



Tres de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 555

RADICADO: 2024-00068-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTES: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.279-4

DEMANDADO: NELSON EDUARDO ESTRADA JIMÉNEZ C.C. 1.128.397.090

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

CONSIDERACIONES

Al cumplir los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 C.G.P. Y 709 C.CO., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Banco de Occidente S.A. y a cargo de Nelson Eduardo Estrada Jiménez, por las siguientes sumas de dinero:

-\$259.646.823,56, por capital, contenido en el pagaré BO672387, más los intereses de mora a partir del 20 de enero de 2024 a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de la parte demandada o de no poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme los artículos 291 y 292 C.G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito –artículos 431 y 442 C.G.P.

CUARTO: Ordenar al demandante que conserve en su poder los títulos valores originales y lo exhiba en el momento en que le sea exigido. Por tanto, la guarda de los instrumentos cambiarios quedará bajo su responsabilidad como un deber de parte –numeral 12, artículo 78 C.G.P.-.

RADICADO N° 2024-00068-00

QUINTO: Reconocer personería para representar a la parte demandante, a la abogada Paola Lombana Agudelo, T.P. 377.015.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO NARANJO USUGA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico 18 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 5 de abril de 2024 a las 8:00.a.m

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7290733b939f2471876c2e7a0ba73938a2c2d20d9a3e41f568a243b688ee9866**

Documento generado en 03/04/2024 09:35:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>